Causa: Nº 01-01-02-0002-2007-5687 "JOSE MARINEZ MENDI PAVAO s/ Comiso Autónomo de la ESTANCIA 4 FILOS.-----

S.D. Nº. 488

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veintitrés Illas del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se constituye el Tribunal de Sentencia, presidido por la Juez Penal de Sentencia Nº 4 Abg. BLANCA IRENE GOROSTIAGA BEJARANO, como PRESIDENTE, como Miembros Titulares los Jueces Abg. LOURDES PEÑA VILLALBA y Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS a objeto de dictar el veredicto que prescribe el Art. 396 y concordantes del Código Procesal Penal, en la causa penal Nº 01-01-02-0002-2007-5687, caratulada: "Nº 01-01-02-0002-2007-5687 JOSÉ MARTINEZ MENDI PAVAO Y OTROS S/ IBSESION Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y OTROS" seguida a 1) IOSE MARTINEZ MENDI PAVAO 2) CLEMENTE BENITEZ MEDINA 3) RATAIL NOVAEZ CHIMENES 4) MARIANO PEREZ 5) MANUEL DEJESÚS OPEZ CENTURIÓN y 6) BONIFACIO CORONEL RAMIREZ quien se encuentra acusado como autor penalmente responsable del Hecho Punible de TÁVADO DE DINERO, TRÁFICO de DROGAS y ASOCIACIÓN CRÍMINAL. Seguidamente y de acuerdo a lo establecido por el Art. 396 del Código Procesal Penal el Tribunal de Sentencia resolvió plantear y resolver las siguientes. ----

## CUESTIONES:

- 1- ¿ES COMPETENTE ESTE TRIBUNAL PARA ENTENDER EN LA PRESENTE CAUSA?
- 2- ¿SE HALLA PROBADA LA EXISTENCIA DEL HECHO ANTIJURIDICO y LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL OBJETO DEL COMISO?
- 3- ¿PROCEDE EL COMISO?

1

ware to dig

PRIMERA CUESTIÓN: El Tribunal de Sentencia integrado por la Abg. BLANCA IRENE GOROSTIAGA BEJARANO como PRESIDENTE, y como Miembros titulares los Jueces Abg. ROSSANA MALDONADO y Abg. LOURDES PEÑA dijeron que: Este Tribunal es competente para resolver en esta causa, fundado en las disposiciones de los Arts.: 31, 32, 33, 36, 37 inc.1 y Art. 41 in fine del Código Procesal Penal Ley 1286/98 y conforme a la Acordada Nº 154 de fecha 21 de febrero de 2000 que reglamenta la Organización Transitoria del Fuero Penal de los cuales se desprende la competencia material para entender en la presente causa como Tribunal de Sentencia Colegiado cuya designación fue realizada a través del sorteo público de

DULLING

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS

Elanca I. Gorcallagá B.

Abg Mar Estela Boveda Curril

fecha 17 de JULIO de 2013, conforme consta en el expediente judicial, fue designada como Presidenta del Tribunal la Juez de Sentencia Nº04, Abg. ROSARITO MONTANÍA y como miembros titulares los jueces N 20 Y 05 Abg. LIZA MARÍA BATILANA BRAVARD y Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS, y como suplente el Juez Penal de Sentencia Nº 1 Abg. ANDRÉS VICENTE CASATI CABALLERO. Posteriormente la juez penal de sentencia, Abg. ROSARITO MONTANÍA que interinaba anteriormente el juzgado Penal de Sentencia Nº 4, fue sustituida por la Juez Titular Abg. BLANCA IRENE GOROSTIAGA BEJARANO; lo mismo ocurrió con la Juez Penal de Sentencia Nº 20 , Abg. LIZA MARIA BATILANA y de Sentencia Nº 1, Abg. ANDRES CASATI CABALLERO quienes no fueron confirmados en el cargo de jueces y pasaron a integrar en carácter de Titular las juezas Abogs. ROSSANA MALDONADO y LOURDES PEÑA VILLALBA respectivamente, quedando el Tribunal Colegiado integrado de la siguiente manera Abg. BLANCA IRENE GOROSTIAGA BEJARANO como Presidente y como Miembros titulares los Jueces Abg. ROSSANA MALDONADO y Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS, como suplente la juez LOURDES PEÑA VILLALBA. Finalmente, por excusación de la Primer Miembro titular Abg. ROSANA MALDONADO por licencia de vacaciones, la Presidente convoca a la miembro suplente, Abg. LOURDES PEÑA para que la misma integre el Tribunal como Primer Miembro Titular y así queda integrado por los jueces: BLANCA IRENE GOROSTIAGA BEJARANO como Presidente y como Miembros titulares los Jueces Abg. LOURDES PEÑA VILLALBA y MANUEL AGUIRRE RODAS. Los presupuestos fácticos descriptos en la acusación tienen relevancia jurídica y se encuentra descripto en el Código Penal vigente, es decir son de materia penal. Este hecho fue realizado dentro del territorio delimitado para la competencia material dei Tribunal que fue constituido para dirimir conflictos de esta naturaleza; el Tribunal también se declara competente materialmente y territorialmente pues los hechos punibles fueron realizados en la jurisdicción de este Tribunal. Cabe señalar que ninguna de las partes ha cuestionado la competencia del Tribunal en todos sus aspectos.

No habiendo sido impugnado ni existiendo causal de inhibición, este Tribunal de Sentencia imprimió el trámite pertinente, tras lo cual ratifica su competencia para juzgar en la presente causa, e igualmente declara su competencia para entender en la presente causa.

Que, al hacer el análisis correspondiente sobre la procedencia de la acción encontramos que la acción instaurada por el Ministerio Publico se halla vigente en el procedimiento, debido a que los procesados se encuentran rebeldes por A.I. Nº 80 de fecha 17 de marzo de 2016 (fs. 1932 al 1933) con orden de captura internacional por A.I. Nº 82 de fecha 17 de marzo de 2016 (fs. 1934 al 1935) y los plazos se deben reiniciar en el momento que comparezcan en juicio debido a que los plazos se encuentran suspendidos; así también con respecto a la procedencia de la pena



3

conforme a los artículos 101 y 102 del Código Penal, este Tribunal por unanimidad dice que la pena no se encuentra prescripta a la fecha, ya que el Ministerio Público ha ejercido la acción dentro del plazo establecido para la prescripción y la misma se halla vigente y corresponde la sustanciación del presente juicio.-----

Que, este Tribunal se encuentra designado para realizar el juicio Reenviado por Lavado de Dinero, Posesión y Tráfico de sustancias peligrosas y Asociación Criminal, encontrándose Rebeldes los acusados 1) JOSE MARTINEZ MENDI PAVAO 2) CLEMENTE BENITEZ MEDINA 3) RAFAEL NOVAEZ CHIMENES 4) MARIANO PEREZ 5) MANUEL DEJESÚS LÓPEZ CENTURIÓN y 6) BONIFACIO CORONEL RAMIREZ, sin embargo este juicio ha sido anulado el anterior y se ha reenviado para realizar un nuevo juicio que no pudo ser realizado por rebeldía de los acusados; con respecto al objeto principal de la presente causa, los mismos han sido exhortados por la República Federativa del Brasil; dicho exhorto se encuentra diligenciado y una vez finalizado el presente juicio de Comiso, serán tramitados la remisión del exhorto para que los acusados sean juzgados en la República Federativa del Brasil, debido a que los acusados se encuentran en el citado vecino país.

SEGUNDA CUESTIÓN: Para este Tribunal corresponde admitir el Requerimiento presentado por el fiscal Isaac Ferreira para ejecutar el Comiso conforme a lo dispuesto al artículo 94 del C. Penal "Comiso Especial extensivo" corresponde declarar que la conducta de los acusados de obtener la estancia de actividades declaradas como hecho antijurídico que se encuentre relacionados, para pasar los derechos de propiedad de la "Estancia 4 Filhos" al Estado en el momento en que quede firme la decisión por el hecho principal; debido a la rebeldía de los acusados no puede realizarse el juicio y ejecutar dicho Comiso.

Que, para este Tribunal tampoco puede ejecutarse el comiso porque la region person Estancia 4 Filhos" no se encuentra individualizado acabadamente en cuanto a su ubicación, dimensiones, las fincas que lo componen, la titularidad y posesión de las

bog, Elanca I. Gordstiaga B.
Juez de Sentencia

Alag. War. Astala 66vodo Curril

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS

Escaneado con CamScanner

mismas, que deben comprobarse en el presente juicio, también se debe comprobar la antijuridicidad de la conducta de los acusados. En ese sentido, si bien es cierto se encuentra determinado el procedimiento a seguir conforme a la Ley 6431-19 la misma es una ley posterior al hecho a pesar de que establece el procedimiento especial, este tribunal considera que el Comiso puede ser ejecutado atendiendo a las reglas internacionales como la Ley 16/90 que ratifica La convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; Ley 2298/03 "La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Convención de Palermo; Ley 2535/05 que ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y a las disposiciones del Art. 71 de la Constitución Nacional en donde establece que en los casos del narcotráfico, la drogadicción y la rehabilitación "El Estado reprimirá la producción y el tráfico ilícito de las sustancias estupefacientes y demás drogas peligrosas, así como los actos destinados a la legitimación del dinero provenientes de tales actividades.", Para este Tribunal el Código Penal, también en la Exposición de Motivos expone, en su capítulo II, sobre el Comiso o Privación de Beneficios Ganancias "que con la sola existencia de un hecho antijuridico se podrá ordenar la privación de los beneficios o Comiso Especial y no procederá el Comiso especial si de ello se perjudicara la satisfacción del derecho de las víctimas; razón por la cual este Tribunal ha realizado la publicación por 10 (diez) días en el diario "La Nación" sobre la realización de este juicio y la individualización de las fincas ara los que tuvieran algún derecho que reclamar se presenten.

Que, durante la sustanciación del juicio de COMISO AUTONOMO, para este Tribunal ha quedado corroborado, que no hubo reclamos de terceros sobre los inmuebles; se ha confirmado también que los inmuebles ya se encuentran ocupados por la FTC (Fuerza de Tareas Conjuntas) no habiendo sido reclamado por ningún supuesto propietario, así como tampoco han sido molestados en su posesión y el informe de los Registros Públicos, del que surge que los mismos no cuentan con ningún gravamen que pese sobre los mismos.

Que, este tribunal ha fijado fecha para la realización del Comiso Autónomo debido a que el artículo 96 inc. 2) del C. Penal dice que cuando no corresponda un procedimiento penal contra una persona determinada ni la condena de una determinada persona, el Tribunal decidirá sobre el "Comiso Autónomo".

Que, para este Tribunal ha quedado corroborado que durante el juicio se han producido medios de prueba como la declaración testifical de MARCOS OVELAR MEDINA, FELIX DIAZ CENTURION Y OSCAR CHAMORRO, los mismos fueron intervinientes en fecha 16 de agosto de 2007, en el allanamiento de la Estancia 4 Filhos en donde fueron aprehendidos los acusados 1) JOSE MARTINEZ MENDI PAVAO 2) CLEMENTE BENITEZ MEDINA 3) RAFAEL NOVAEZ CHIMENES 4) MARIANO PEREZ 5) MANUEL DEJESÚS LÓPEZ CENTURIÓN y .... //////

01-01-02-0002-2007-5687 Causa: No MARINEZ MENDI PAVAO s/ Comiso Autónomo de la ESTANCIA 4 FILOS.--

ORTE DIJUSTICIA

5

6) BONIFACIO CORONEL RAMIREZ, y fueron encontrados drogas - COCAINA en una camioneta que se encontraba en la "Estancia 4 FILHOS", la cantidad de 111 kilos de cocaína distribuidos en 116 paquetes que fueron incautados del lugar y halladas en una de las camionetas incautadas, específicamente la camioneta Chevrolet S10 de color negro, con matrícula Nº AYD 351 Py.-----

Que, también con la declaración de los intervinientes MARCOS OVELAR MEDINA, FELIX DIAZ CENTURION Y OSCAR CHAMORRO quedó corroborado el hecho antijurídico que se encuentra acusado; que la actividad principal de los integrantes de la familia y sus demás colaboradores era el Tráfico de Drogas Peligrosas, utilizando la estancia "4 Filhos" por su estratégica ubicación geográfica, como base de operaciones para la recepción y envío de cocaína. La organización compuesta por José Martínez Mendi Pavao, Rafael Novaez Chimenes, Clemente Benítez Medina, Mariano Pérez, Manuel de Jesús López Centurión y Bonifacio Coronel Ramírez, fue una asociación criminal organizada para realizar en forma continua el hecho punible de Tráfico de Drogas Peligrosas. En la investigación fiscal se asevera que la firma LANS INVERSIONES S.A., cuyos accionistas eran José Martínez Mendi Pavao y Nair Chimenes Pavao, realizaba compras, sin embargo se pudo corroborar que la firma comercial no realizaba actividad comercial alguna, no poseía fuente legal de ingreso que avalen las compras y gastos realizados. En cuanto a la calificación jurídica, la conducta de José Martínez Mendi Pavao, se subsumió dentro de las previsiones de los artículos 26 de la Ley N° 1.340/88, art. 239 inc. 1° numeral 3, art. 196 inc. 1° numeral 1 opción a) inc. 2° numeral 2 e inciso 4° del Código Penal. La conducta de Rafael Novaez Chimenez fue subsumida en los tipos penales establecidos en el art. 27 y 26 de la Ley Nº 1.340/88; art. 239 inc. 1º numeral 4 del Código Penal. Las condutas de Clemente Benítez Medina, Mariano Pérez, Manuel Dejesús López Centurión y Bonifacio Coronel Ramírez, fueron subsumidas en los artículos 26 de la Ley Nº 1340/88, art. 239 inc.1° numeral 4° del Código Penal. El grupo que realizaba tráfico ilícito de estupefacientes era liderado por Jarvis Chimenes Pavao, para concretar sus objetivos. instauró un grupo bien organizado y cuya cabecilla estaba integrada por su familiares para ejecutar sus actividades criminales en función a la misma; para el efecto utilizó medios idóneos y adecuados para conseguir sus objetivos, la pluralidad de personas previamente concertadas, la distribución diferenciada de tareas o reparto de funciones, la existencia de coordinación y una cierta estabilidad temporal o vocación de continuidad. Ello se traduce en las distintas causas penales, como ser la individualizada el Nº 10.339/2005, caratulada "Jarvis Chimenes Pavao s/ Lavado de Dinero, Sontencia Asociación Criminal, y/Violación de la Ley de Armas", y cuyo resultado fue la S.D. de-fecha 2 de mayo de 2014, por la cual fueron condenados Jarvis Chimenes.///

Aby, Ma. Estela Boveda Curril Actuaria Judicial

Dr. MANUEL AGVIRRE BUDAS

lbog. Elanca I. Gorostiaga B Juez de Sentencia

Pavao y Carlos Caballero. Igualmente se cita la causa penal individualizada con el N° 5687/07 "José Martínez Mendi Pavao, Clemente Benítez Medina, Rafael Novaes-Chimenes, Mariano Pérez, Manuel de Jesús López Centurión, Bonifacio Coronel Ramírez s/ Tráfico de Drogas Peligrosas y Otros", quienes actualmente se encuentran en estado de rebeldía. Asimismo se cuenta con la causa penal N° 5687/2007, caratulada "Nair Chimenes s/ Lavado de Dinero y Asociación Criminal". Es decir, para este tribunal mediante la introducción de las declaraciones y las documentales introducidas en juicio ha quedado corroborado sin lugar a dudas que los acusados 1) JOSE MARTINEZ MENDI PAVAO 2) CLEMENTE BENITEZ MEDINA 3) RAFAEL NOVAEZ CHIMENES 4) MARIANO PEREZ 5) MANUEL DEJESÚS LÓPEZ CENTURIÓN y 6) BONIFACIO CORONEL RAMIREZ se dedicaban como estructura criminal al Trafico de drogas y lavado de dinero que tenía como base de operaciones la Estancia 4 FILHOS.

Que, en la referida causa penal, cuya sentencia definitiva se menciona, obra el informe pericial realizado por la Lic. María Graciela Álvarez, perito contable con matrícula C. S. J. N° 1.208, quien refirió en la parte conclusiva del dictamen lo siguiente: "...efectuando la relación de la diferencia resultante, con respecto al porcentaje del aporte de capital, que corresponde al señor Jarvis Chimenes Pavao un total de G. 2.279.077.130 (guaraníes, dos mil doscientos setenta y nueve millones setenta y siete mil ciento treinta), cuyo origen no se cuenta con documentos de respaldos..." La actividad de la organización liderada por Jarvis Chimenes Pavao, con apoyo de su hijo José Martínez Mendi Pavao y demás integrantes, no solo se circunscribió a los hechos de Tenencia, Tráfico y Comercialización de Drogas Peligrosas sino que además se tiene por ejemplo la firma LANS INVERSIONES S. A. (cuyos únicos accionistas son José Martínez Mendi Pavao y Nair Chimenes Pavao), la firma comercial en cuestión no

CORTE SUPREMA DE USTICIA

Causa: Nº 01-01-02-0002-2007-5687 "JOSE MARINEZ MENDI PAVAO s/ Comiso Autónomo de la ESTÁNCIA 4 FILOS.

realizaba actividad lícita alguna, ni posee fuente legal de ingreso que avale las compras y gastos realizados. Ni las personas físicas ni las personas jurídicas poseen en el caso que involucra a José Martínez Mendi Pavao y Nair Chimenes Pavao cuentas bancarias corriente o de ahorro, o hayan solicitado algún crédito o cuentan con tarjetas de crédito. Igualmente se constató que la empresa LANS INVERSIONES S.A., respecto a sus obligaciones tributarias (IVA e IRACIS, período junio 2006 hasta enero de 2008) haya presentado sus declaraciones juradas sin movimiento, es decir, según el análisis pericial, la empresa en cuestión no generó ninguna ganancia o renta. Todo ello según la pericia contable realizada en relación a la citada causa por la Perito Contable Daicy Aguilera.

Que, en cuanto a los animales que se encuentran dentro de la estancia, según el relevamiento actual que se realizó, es necesario hacer mención que dentro de la causa penal individualizada con el Nº 5687/07, se puede observar una copia simple del Certificado Oficial de Tránsito de Animales expedido por SENACSA, que data de fecha 24 de agosto de 2007, correspondiente a la zona de Yby Yau, cuya marca se identifica con las iniciales "PL". esta información también puede ser observada en la comunicación de la Fuerza de Tareas Conjuntas, existiendo así correlación con la inspección realizada por el Tribunal en fecha 27 de octubre del 2021 contabilizándose 443 animales.

Que este Tribunal también ha constatado, con respecto a la ubicación de los inmuebles referidos y objetos del presente comiso, que los mismos se encuentran en una zona estratégica de la ciudad de Yby Yau, lo cual hace que podría nuevamente utilizar dicho establecimiento para la realización de nuevos hechos punibles vinculados al Tráfico de Drogas, al Tráfico de Armas, Lavado de Dinero, etc., razón que amerita que se encuentren ocupados por efectivos militares desde la fecha 24 de noviembre de 2018, Juzgado e Según Acta de Procedimiento Policial de fecha 25 de noviembre de 2018, y cuya parte

/.tog. Elanca I. Gorostiaga B.
Juez de Sentencia

Abg. Ma Entela Boyade Curril

Dr. MANUEL AGUIRIE RODAS

pertinente se transcribe: "...que el día de ayer, sábado 24 de noviembre de 2018, siendo las 17:24 horas personales de la FTC a su cargo rompieron el candado principal de la entrada a la estancia para ingresar para tomar posesión del lugar interin en que el entrada a la estancia para ingresar para tomar posesión del lugar interin en que el agente Fiscal le manifiesta que por instrucciones de la Fiscal General Sandra Quiñonez, se hace presente en el lugar para acompañar la posesión, levantamiento de indicios y posterior incautación...".

- 1) Finca N.º 1910, Padrón 3509 Distrito B8 Yby Yau, Manzana Pea Katu, cuenta con inscripción de fecha 27 de agosto de 2003, con una superficie de 32 Hs., perteneciente al IBR.-----
- 2) Finca 568, Padrón 655 Distrito de B6 Horqueta, Laguna Jheta resto, según catastro el padrón contaba con una superficie original 3,484 Hs. 4,794 n., titular Pascual Perdomo y otro, y fueron desprendidos del mismo varios número de padrones según antecedentes que se tienen:
  - 2.1. Padrón 4394 Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta, titular Agustín Perdomo Ortiz. -----
  - 2.2. Padrón 5913 Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta, titular Mirián Mizael Perdomo Aguinagalde.----
  - 2.3. Padrón 5914, Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta, titular Raúl Inocente Perdomo Ortiz.-----
  - 2.4. Padrón 4434, Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta, titular Kattie Didihane Rodriguez Volpi.-----
  - 2.5. Padrón 4523, distrito de Yby Yau, Laguna Jheta titular Kattie Didihane Rodríguez Volpi.-----

Causa: No 01-01-02-0002-2007-5687 MARINEZ MENDI PAVAO s/ Comiso Autónomo

CORTE SUPREMA la ESTANCIA 4 FILOS.---DI JUS Elec Padrón 4524, distrito de Yby Yau, Laguna Jheta titular Kattie Didihane 3) Finca 3051, Padrón 4560 – Distrito B8 – Yby Yau, Epopeya Nacional, titular Cristhián David Giménez Pereira,----4) Finca 2419, Padrón 4075 - Distrito B8- Yby Yau, fue cancelado por los padrones 4784 y 4785 del mismo Distrito.----4.1. Padrón 4784, Distrito de Yby Yau, Epopeya Nacional, titular Clemente Soccol Loreni y Inés Terezinha Soccol.----4.2. Padrón 4785, Distrito Yby Yau, Epopeya Nacional, titular Clemente Soccol Loreni y Inés Terezinha Soccol.----5) Finca 5678, Padrón 6042 - Distrito B6 - Horqueta, cancelado por el Padrón Nº 1987 del Distrito de Yby Yau, que también fue cancelado por el fraccionamiento de los padrones 4666 y 4667 del Distrito de Yby Yau.-----5.1. Padrón 4666 del Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta, titular Pedro P. Ortiz 5.2. Padrón 4667 del Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta, titular Agustín Perdomo Ortiz.----6) Finca 238, Padrón 20 - Distrito B8 - Yby Yau, cancelado por los padrones 4622 y 4623 del Distrito de Yby Yau.----6.1. Padrón 4622 Distrito de Yby Yau, Colonia, titular Aparecido Mendoca 6.2. Padrón 4623, Distrito de Yby Yau, Colonia, titular José Tavares de 7) Finca 13, Padrón 209 - Distrito B8 - Yby Yau, Colonia, titular ARAPYAHU 8) Finca 929, Padrón 2515, Distrito B8 - Yby Yau, Colonia Epopeya Nacional, titular Paulo Larson Díaz.-----9) 443 (cuatrocientos cuarenta y tres) bovinos pertenecientes al establecimiento, 20 (veinte) bovinos pertenecientes al CODI, totalizando 463 (cuatrocientos sesenta y tres) bovinos vacunados. (con o sin marca). -----Que, este tribunal en ocasión de la constitución en la "Estancia 4 Filhos" corroboró que es necesario delimitar mediante operaciones técnicas las dimensiones, superficies y titularidad de las fincas que componen en realidad la Estancia 4 Filhos; para el efecto este Tribunal nombró al agrimensor JUAN CARLOS FERNANDEZ Juzgado Penepara realizar las operaciones técnicas y documentales de los títulos de propiedad de las Sentencia fincas que componen la citada estancia, a quien se requirió presentar informe y comparezca ante este Tribunal para explicar el alcance de dicho informe, luego de realizar el trabajo geo referencial y estudio de títulos indicado-Abeg. Elance I. Gorostiaga B. Juez de Sentencia la Boveda Curril Dr. MANUEL AGUIRAE RODAS

9

Que posteriormente en fechas 11 y 18 de noviembre del 2021, el agrimensor Juan Carlos Fernández compareció en juicio y concluyó finalmente con su informe en juicio que la "Estancia 4 Filhos" se compone de las siguientes fincas que se detallan a continuación. -----

El estudio de Comiso en esta causa se relaciona a los siguientes inmuebles:

- 1. Finca Nº 1910 Padrón 3509, Distrito de Yby Yau, conforme ficha de habilitación de Padrón registra una inscripción de fecha 27/08/2003con una superficie de 23 Has. Pertenecientes al IBR, de acuerdo al Registro Agrario del IBR titulo N° 195413, propietario ODAIR ZANDONI CI N° 3013768, Lote 8LW MZ Pea Katu Col. Epopeya Nacional (UBICADO) Parte de 4 Filhos. -----
- 2. Finca Nº 3051 Padrón 4560 del Distro de B08 Yby Yau Epopeya Nacional propietario actual Cristian David Giménez Pereira CI Nº 3816316 con una superficie de 10 Has 0987 m2 No se encuentra ningún plano georreferenciado incorporado a la cartografía del Servicio Nacional de Catastro. De acuerdo Registro Agrario del IBR, titulo Nº 216933 cuenta con una superficie de 10 ha 0987 mts2 7873 cm2 propietario actual Cristian David Giménez Pereira lote 8 LE MZ Pea Katu Col. Epopeya nacional (UBICADO) Parte de 4 filhos.-----
- 3. Finca 2419 Padrón 4075 del Distrito de B08 Yby yau se encuentra cancelado por los padrones Nos. 4784 y 4585 del mismo distrito que se detallan a continuación: -----

Desprendimiento del 4075

- Finca 2419 Padrón 4784 del Distrito de B08 Yby Yau Epopeya Nacional - propietario actual Clemente Soccol Loreni CI 2375563, Inés Teresinha Soccol C.I. N° 3174061 con una superficie de 74 ha 6258 mts.2 72 cm² (UBICADO) parte de 4 Filhos.
- Finca 2419 Padrón 4785 del distrito de B08 Yby Yau-Epopeya Nacional, II. propietarios actuales Clemente Soccol Loreni C.S. 2375563 Inés Teresiber Soccol C.I. Nº 3174061 con una superficie de 214 has 5124 m<sup>2</sup> 51 cm<sup>2</sup> (UBICADO) Parte de 4 Filhos. -----

## EN BASE A LA DOCUMENTACIÓNDEL INDERT SE DETERMINÓ 7 PADRONES QUE PERTENECEN A LA "ESTANCIA 4 FILHOS".

Padrones desprendidos del Padrón Matriz Nº 209 DE HORQUETA que forman parte de la Estancia 4 Filhos:

Matrícula B08 3049 Padrón 4561 del Distrito de Yby Yau, Lote 14C propietario Miguel Ángel Martínez CI 2862497 con una superficie de 11 ha 8817 m<sup>2</sup> 8412

Causa: Nº 01-01-02-0002-2007-5687 "JOSE MARINEZ MENDI PAVAO s/ Comiso Autónomo de la ESTANCIA 4 FILOS.----

CORTE SUPREMA DIJUSTICIA

- II. Matrícula B08 -3050 Padrón 4562 del Distrito de Yby Yau Lote 15 B propietario Osmar Andres Cano Gimenez CI 1960413 con una superficie de 34
   III. Matrícula B08 3055 Padrón 4551 del Distrito de Yby Yau Lote 15 B
- III. Matrícula B08 3055 Padrón 4551 del Distrito de Yby Yau Lote 10 LW propietario Ricardo Daniel Arias Giménez CI 3572491 con una superfície de 16
- IV. Matrícula B08 3054 Padrón 4552 del Distrito de Yby Yau Lote 8<sup>a</sup>, propietaria Angela Agustina Giménez CI 618226 con una superficie de 9925 mts29562
- V. Matrícula B08 3059 Padrón 4553 del Distrito de Yby Yau Lote 15 E propietario Carlos Eduardo Caballero C.I. 6315595 con una superficie de 14 ha. 2480 mt²
- VI. Matrícula B08 3053 Padrón 4554 del Distrito de Yby Yau Lote 15 D propietaria Rosalinda Giménez Sosa CI 662061con una superficie de 8 ha 3042 mts² 0000 cm².----
- VII. Matrícula B08- 3058 Padrón 4555 del Distrito de Yby Yau Lote 15 C, propietario Bernardo Chávez Alvarenga CI Nº 784842 con una superficie de 35 ha. 9655 mts² 0000 cm².

Que para este Tribunal las Fincas citadas precedentemente son las fincas que se encuentran descriptas en el plano de la "Estancia 4 Filhos" y que fueron ubicadas georreferencialmente e individualizadas con numero de finca, padrón, superficie, titularidad respectivamente.

1) Finca 568, Padrón 655 – Distrito de B6 – Horqueta, Laguna Jheta – resto, según catastro el padrón contaba con una superficie original 3,484 Hs. 4,794 m, titular Pascual Perdomo y otro, y fueron desprendidos del mismo varios números de padrones según antecedentes que se tienen:

1.1. Padrón 4394 Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta, titular Agustín Perdomo

1.2. Padrón 5913 Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta, titular Mirián Mizael Perdomo Aguinagalde

Abog. Elence I. Gorcetiage B

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS

11

1.0	. Padrón 5914, Distrito de Yby Yau, Laguna J	Jheta,	titular		
Pe	rdomo Ortiz4. Padrón 4434, Distrito de Yby Yau, Laguna J	iheta,	titular	Kattie	Didihane
R 1	odriguez Volpi	Jheta	titular	Kattie	Didihane
R	odríguez Volpi de Vby Van, Laguna	Jheta	titular	Kattie	Didihane
F	.6. Padron 4524, distrito de 105 144, ang				

El agrimensor informó que la Finca 568 Padrón 655 de Horqueta no fueron ubicadas pero tienen varios desprendimientos, algunos fueron ubicados pero NO FORMAN PARTE DE LA "ESTANCIA 4 FILHOS". TAMPOCO FUERON UBICADOS TODOS LOS DESPRENDIMIENTOS

- 1) Finca 5678, Padrón 6042 Distrito B6 Horqueta, cancelado por el Padrón Nº 1987 del Distrito de Yby Yau, que también fue cancelado por fraccionamiento de los padrones 4666 y 4667 del Distrito de Yby Yau.

  1.1. Padrón 4666 del Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta, titular Pedro P. Ortiz Perdomo.

  1.2. Padrón 4667 del Distrito de Yby Yau, Laguna Jheta, titular Agustín Perdomo Ortiz.
- - 2.2. Padrón 4623, Distrito de Yby Yau, Colonia, titular José Tavares de Oliveira.

También quedo corroborado por el agrimensor en juicio que las Fincas 568, 5678, 238 y sus desprendimientos NO FORMAN PARTE DE LA "ESTANCIA 4 FILHC."
por las que HAN SIDO LEVANTADAS TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES

QUE PESAN SOBRE LOS MISMOS conforme A.I. Nº 821 de fecha 19 de noviembre de 2021 dictado en la presente causa.

Que, mediante la inspección judicial este tribunal también verifico la existencia de aproximadamente 443 cabezas de ganado que ya han sido objeto de conteo e inventario y vacunación por parte de SENACSA, a cargo de la FTC quedando a la fecha 443 bovinos entre vacas, toros y terneros. Finalmente, este Tribunal también verificó de las instalaciones con que cuenta el casco principal de la "Estancia 4 FILHOS" actualmente se encuentra ocupada por el Comando de la FTC cuyo Comandante es el Tte. Navío Oscar Chamorro. Finalmente en dicha inspección se ha constatado que el lugar estratégico donde se encuentra ubicada la Estancia, por su posibilidad de conexión como lugar estratégico en la ruta utilizada por el narcotráfico zona norte - Concepción - Yby Jau - Pedro Juan Caballero - Brasil es zona del EPP y demás grupos del crimen organizado, traficantes de drogas y de plantaciones de marihuana; de la permanencia en el casco de la estancia por la FTC, se ha logrado incautar de la zona por parte del Comando

Causa: Nº 01-01-02-0002-2007-5687 "JOSE MARINEZ MENDI PAVAO s/ Comiso Autónomo de la ESTANCIA 4 FILOS.-----



de la FTC, 2.500.000 kilos de marihuana y 1200? kilos de cocaína. Según las testificales rendidas en juicio. -----

Inmuebles embargados durante la tramitación de la causa y luego desestimados por haber sido ubicados en otro lugar son los siguientes: -----

1) Finca Nº 568 Padrón 655 – Distrito del B06-HORQUETA Laguna Jheta, según base de datos del SNC el padrón cuenta con una superficie actual de 236 Ha. 4,376 m², propietario actual Pascual Perdomo y otro, fueron desprendidos del mismo varios padrones según antecedentes que se tienen, los cuales pasamos a describir los padrones activos a la fecha.-----

## Desprendimientos del 655

- I. Finca 2882 Padrón 4394 del Distrito de B08-Yby Yau, Laguna Jheta, propietario actual Jauja S.A. RUC 80102358-0 según certificado catastral Nº 30617/2021 de fecha 24/06/2021 con una superficie de 100 ha. (SIN UBICACIÓN).-------
- III. Finca Nº 5676 Padrón 5914 del Distrito de B08, Yby Yau Laguna Jheta, propietario actual Raúl Inocente Perdomo Ortiz C.I. Nº 381187 con una superficie de 291 has. 2132 mts2 (UBICADO).-----
- IV. Finca 5674 Padrón 4434 del Distrito B08 Yby Yau Laguna Jheta propietaria actual Kattie Didihane Rodriguez Volpi CI 5194850 con una superficie de 100 has (UBICADO).-----
- VI. Finca 5674 Padron 4524 Distrito de B08 Yby Yau, Laguna Jheta propietaria actual Natividad Aurora Perdomo de Ayala C.I. N° 307522 con una superficie de 324 has. 7.242 mts.<sup>2</sup> No se encuentra ningún plano georreferenciado incorporado a la cartografía del Servicio Nacional de Catastro (sin ubicación).-----

2) Finca 5678 Padrón 6042 del Distrito de B08 – HORQUETA se encuentra cancelado por el padrón N° 1987 del Distrito de Yby Yau, que también fue cancelado por fraccionamiento por los padrones Nos. 4666 y 4667 del mismo distrito que se detallan a continuación;

Dr. MANUEL AGUERRE RODAN JUEZ PENAL

13

Juzgado Penal de Sustancia Nº A

> Ma Este a Bovoda Curri Acquaria Judicioi

Alog. Clance I. Gerestiaga B.

Juez de Sentencia

Desprendimiento del 6042 cancelado por el 1987:

- Finca 5678 Padrón 4666 del Distrito de B08 Yby Yau Laguna Jheta, propietario actual Pedro P. Ortiz Perdomo CI S/D con una superficie de I. 290 Ha 7618 m² Se encuentra incorporado a la cartografia del SNC plano georrerenciado del expediente 4/10982/2014 (UBICADO).-----
- Finca 5678 hoy Matrícula B08/3228 Padrón 4667 del Distrito de B08 -II. Yby Yau Laguna Jheta propietario actual Jauja S.A. RUC 80102358-0 según certificado Nº 30615/2021 con una superficie de 33 has. 9624 m² (UBICADO),-----
- 3) Finca 238 Padrón 20 del Distrito de B08 Yby Yau se encuentra cancelado por los padrones Nos. 4622 y 4623 del Distrito de Yby Yau del mismo distrito que se detallan a continuación: -----

Desprendimiento del 20

- Finca 238 Padrón 4622 del Distrito de B08 Yby Yau, colonia Propietario actúa Aparecido Mendoca Escorcio CI 3893306 con una superficie de 9 has. 4804 mts<sup>2</sup> (UBICADO). -----
- Finca 238 Padrón 4623 del Distrito de B08 Yby Yau, Colonia, propietario II. actual José Tavares Oliveira CI S/D con una superficie de 9 has. 4808 m² (UBICADO).----
- 4) Finca 13 Padrón 209 del Distrito de Yby Yau Colonia propietario actual Arapyahu S.A. RUC 80051062-3 con una superficie 684 mt<sup>2</sup> (SIN UBICACIÓN)
- 5) Finca 929 Padrón 2515 del Distrito de B08 Yby Yau Colonia Epopeya Nacional propietario actual Paulo Jarson Diaz CI S/D con una superficie de 46 ha. 3125 mts.2 (SIN UBICACIÓN).-----

TERCERA CUESTION: Los Miembros del Tribunal por unanimidad dijeron: que habiéndose comprobado en juicio que la Estancia 4 Filhos es producto de hechos antijurídicos acusados, comprobados en juicio que no pudieron ser juzgados debido a que los acusados 1) JOSE MARTINEZ MENDI PAVAO 2) CLEMENTE BENITEZ MEDINA 3) RAFAEL NOVAEZ CHIMENES 4) MARIANO PEREZ 5) MANUEL DEJESÚS LÓPEZ CENTURIÓN y 6) BONIFACIO CORONEL RAMIREZ, se encuentran en estado de rebeldía conforme al Art. 94 inc. 2|; además el objeto a comiso "La Estancia 4 Filhos" no se encontraba determinado en cuanto a las fincas que la componen. Durante el juicio fue corroborado georrefencialmente cada una de las fincas y fueron individualizadas, así como el ganado encontrado en la estancia que se encuentran vacunados y contabilizados. -----

El Tribunal ha dispuesto las Medidas Cautelares contenidas en las disposiciones del Título XIV "De las Medidas Cautelares y la Contracautela",

CORTE SUPREMA DI JUSTICIA

Que corresponde comisar la Estancia 4 Filhos y ordenar que pasen a propiedad del Estado Paraguayo. Corresponde también dar intervención a la SENABICO, ya que existen disposiciones de la ley de referencia aplicables a los bienes muebles registrables, como lo es en el presente caso el ganado todo ello para la posterior aplicación de la orden autónoma de comiso, de conformidad al procedimiento establecido para el efecto en los Art. 94 inc. 2 y 96 inc. 2 del Código Penal y demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico Penal y Procesal Penal.

Igualmente, se ordena, que en virtud a la Ley N° 5876, disponga que los inmuebles y ganado objeto del presente comiso, sean administrados por la SENABICO, de conformidad a los artículos 1°, 10 y siguiente de la citada normativa

POR TANTO este Tribunal Colegiado de Sentencia, por unanimidad n nombre y representación de la República del Paraguay;

AGG. Elance I. Gorocitage B.

Aby. Ma. Estela Bóvada Curril

Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS

## RESUELVE:

- 1) DECLARAR, la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por la Juez BLANCA IRENE GOROSTIAGA BEJARANO como Presidenta del mismo, y como Miembros los Jueces LOURDES ELIZABETH PEÑA VILLALBA y MANUEL AGUIRRE RODAS, para entender en el presente juicio, y la procedencia de la acción.
- 2) HACER LUGAR al COMISO AUTÓNOMO de los bienes inmuebles y semovientes incautados durante el presente proceso penal debiendo PASAR los mismos a favor del Estado Paraguayo y cuya administración quedará a cargo y responsabilidad de la SENABICO, sobre los bienes semovientes que consisten en 443 cabezas de ganado entre vacas, toros y terneros.
- - 1. Finca Nº 1910 Padrón 3509, Distrito de Yby Yau, conforme ficha de habilitación de Padrón registra una inscripción de fecha 27/08/2003 con una superficie de 23 ha perteneciente al IBR, de acuerdo al Registro Agrario del IBR título Nº 195413, propietario ODAIR ZANDONI CI Nº 3013768, Lote 8LW MZ Pea Katu Col. Epopeya Nacional (UBICADO) parte de 4 Filhos.--

  - 3. Finca 2419 Padrón 4075 del Distrito de B08- Yby Yau se encuentra cancelado por los padrones Nos. 4784 y 4585 del mismo distrito que se detallan a continuación:

Desprendimiento del 4075

Finca 2419 Padrón 4784 del Distrito de B08 – Yby Yau – Epopeya Nacional – propietarios actuales Clemente Soccol Loreni CI 2375563, Inés Teresinha Soccol C.I. N° 3174061 con una superficie de 74 has. 6258 mts.<sup>2</sup> 72 cm<sup>2</sup> (UBICADO) parte de 4 Filhos.

Finca 2419 Padrón 4785 del distrito de B08 – Yby Yau - Epopeya Nacional, propietarios actuales Clemente Soccol Loreni C.S. 2375563 Inés Teresinha Soccol C.I. N° 3174061 con una superficie de 214 ha 5124 m² 51 cm² Se sencuentra incorporado en la cartografía del SNG plano geo referenciado según expediente N° 4/75137/2014 (UBICADO) parte de 4 Filhos

g. Clance I. Gorcellage B. Juez de Sentoncia

01-01-02-0002-2007-5687 Causa: No MARINEZ MENDI PAVAO s/ Comiso Autónomo de IS ESTANCIA 4 FILOS.----ORTE SUPREMA DI JUSTICIA Padrones desprendidos del Padron Matriz Nº 209 DE HORQUETA que forman parte de la Estancia 4 Filhos Matrícula B08 3049 Padrón 4561 del Distrito de Yby Yau, Lote 14-C propietario I. Miguel Ángel Martínez CI 2862497 con una superficie de 11 ha 8817 m² 8412 cm² Matrícula B08 -3050 Padrón 4562 del Distrito de Yby Yau Lote 15 B propietario II. Osmar Andrés Cano Giménez CI 1960413 con una superficie de 34 ha 5707 m² 0000 Matrícula B08 - 3055 - Padrón 4551 del Distrito de Yby Yau Lote 10 LW III. propietario Ricardo Daniel Arias Giménez CI 3572491 con una superficie den16 ha. 5700 m<sup>2</sup> 0000 cm<sup>2</sup>,-----Matrícula B08 - 3054 Padrón 4552 del Distrito de Yby Yau Lote 8A, propietaria IV. Ángela Agustina Giménez CI 618226 con una superficie de 32 ha 9925 m² 9562 cm² Matrícula B08 3059 Padrón 4553 del Distrito de Yby Yau Lote 15-E propietario V. Carlos Eduardo Caballero C.I. 6315595 con una superficie de 14 ha. 2480 m² 0000 Matrícula B08 - 3053 Padrón 4554 del Distrito de Yby Yau Lote 15 D propietaria VI. Rosalinda Giménez Sosa CI 662061 con una superficie de 8 ha 3042 m² 0000 cm². ----VII. Matrícula B08- 3058 Padrón 4555 del Distrito de Yby Yau Lote 15 C, propietario Bernardo Chávez Alvarenga CI Nº 784842 con una superficie de 35 ha 9655 m² 0000 3) UNA VEZ FIRME Y EJECUTORIADA la presente resolución deberá librarse los correspondientes oficios a la Dirección General de los Registros Públicos para la toma 17 de razón correspondiente. 4) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. Dr. MANUEL AGUIRRE RODAS Abg LOURDES E. PENA VILLALBA MIEMBRO. MIEMBRO Abg. BLANCA IRENE GOROSTIAGA BEJARANO PRESIDENTE ANTE MÍ: Alig. Mai Hatela Bovodh Curril Actialla Judiolal